

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7495

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Secretaría General Técnica de Industria, Turismo y Comercio.

Suscrito acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Secretaría General Técnica de Industria, Turismo y Comercio para la tramitación por parte de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de los recursos que se interpongan contra los actos dictados por los órganos de aquél, así como de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de los expedientes de revisión de los actos administrativos y declaraciones de lesividad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de abril de 2005.—El Secretario General Técnico, Leandro González Gallardo.

ANEXO

Acuerdo de encomienda de gestión entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

De una parte, D. Antonio J. Fernández Segura, en su calidad de Presidente del Organismo Autónomo, Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y en base a las competencias que le atribuye el artículo 8 del Estatuto del Instituto aprobado por el Real Decreto 492/98, de 28 de marzo,

Y, de otra, D. Leandro González Gallardo, como Secretario General Técnico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a quien corresponde las funciones señaladas en las letras n) y ñ) del apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

EXPONEN

El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a través de la Secretaría General de Energía, que por sus fines —ejecución de la política de reestructuración de la minería del carbón, tanto en lo que se refiere a la producción como a los aspectos laborales, así como el desarrollo económico alternativo de aquellas zonas que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan la consideración de municipios mineros— carece en la actualidad, de los medios personales y materiales necesarios para proceder a la tramitación de los recursos que, principalmente en el ámbito de la concesión o denegación de ayudas cuya gestión le corresponde, interponen los particulares contra las resoluciones que al efecto dicten sus órganos de dirección.

Por su parte, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia tiene atribuidas las siguientes funciones:

El estudio de los recursos administrativos, su tramitación y la elaboración de las propuestas de resolución, así como de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de los expedientes de revisión de los actos administrativos y declaraciones de lesividad.

Las relaciones con los juzgados y tribunales de justicia, a efectos de la remisión de los expedientes y documentación que soliciten, la recepción

de sus notificaciones y, en su caso, preparación de la ejecución de sus sentencias.

Siendo por ende el órgano directivo del Departamento especializado en esta materia.

Es por ello, que al amparo del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en base al principio de colaboración y cooperación que debe presidir las actuaciones de los órganos de las Administraciones Públicas, acuerdan la siguiente

Encomienda de gestión

1. El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, encomienda a la Secretaría General Técnica de Industria, Turismo y Comercio, que actuará a través de la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, las siguientes actuaciones materiales:

El estudio de los recursos administrativos, su tramitación y la elaboración de las propuestas de resolución, así como de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, de los expedientes de revisión de los actos administrativos y declaraciones de lesividad.

Las relaciones con los juzgados y tribunales de justicia, a efectos de la remisión de los expedientes y documentación que soliciten, la recepción de sus notificaciones y, en su caso, preparación de la ejecución de sus sentencias.

2. La encomienda de gestión, se extiende a todos los actos que al efecto deben realizarse para la tramitación de los procedimientos administrativos enumerados en el apartado anterior. Es por ello que, tan pronto se reciba el escrito correspondiente de los interesados en el organismo autónomo, deberá remitirse a la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para su correcta tramitación.

3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente acuerdo no implica cesión de titularidad de competencia alguna, correspondiendo la resolución de los recursos y reclamaciones que, en su caso, se interpongan, a los órganos que tengan atribuida por el ordenamiento jurídico la facultad de decisión.

A tal efecto, la Subdirección General de Recursos, Reclamaciones y Relaciones con la Administración de Justicia, tan pronto cumplimente el procedimiento y realice la propuesta de resolución, la remitirá al órgano competente para que dicte el acto administrativo de terminación, en los términos que estime pertinentes.

4. El plazo de vigencia de la presente encomienda será de cuatro años, siendo eficaz desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, Antonio Joaquín Segura.—El Secretario General Técnico, Leandro González Gallardo.

7496

ORDEN ITC/1241/2005, de 14 de abril, por la que se modifican los plazos del programa de trabajos e inversiones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Ballena-1», «Ballena-2», «Ballena-3», «Ballena-4» y «Ballena-5», establecidos en el Real Decreto 1338/2003, de 24 de octubre, de otorgamiento de los permisos.

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Ballena-1», «Ballena-2», «Ballena-3», «Ballena-4» y «Ballena-5», fueron otorgados mediante el Real Decreto 1338/2003, de 24 de octubre (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 8 de noviembre de 2003), en cuyo artículo 2 se estableció su programa de trabajos e inversiones. Es su titular y operador la empresa «Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A.».

Con fecha 21 de octubre de 2004, el titular de los permisos ha presentado una solicitud ante este Ministerio para que le sea concedida una moratoria de 10 meses para la realización de los trabajos establecidos en el primer año del programa de trabajos e inversiones, por las dificultades que entraña llevar a cabo una campaña sísmica en el mar Cantábrico en la época invernal.

Con fecha 10 de noviembre de 2004, apoyándose en la petición anterior, solicita una moratoria de un año para todos los periodos exploratorios definidos en el Real Decreto de otorgamiento, prolongando con ello la vigencia de los permisos igualmente en un año. Mediante escrito de 2